

ASUNTO: Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Hacienda, mediante el cual se somete a la aprobación del H. Cabildo, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Villahermosa, Tabasco; a 10 de octubre de 2011.

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 46, fracciones I y II, 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios; 48, 49, 50, 51, 57, 62, 74, 77, 78, 90, fracciones I y II y 91, fracciones I, inciso a) II, inciso b) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, sometemos a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, la propuesta de iniciativa que será remitida al H. Congreso del Estado, respecto al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, monto y plazos que anualmente se determinen





por las legislaturas de los estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

TECERO. - Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

CUARTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

QUINTO. - Que a su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SEXTO. - Que los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, que en sus ejes rectores se dividen en: Un gobierno del lado de la gente: Desarrollo humano y justicia social; Planeación urbana e infraestructura: detonadores del crecimiento; Lo que la gente está esperando: gobierno moderno transparente y eficiente e Impulso económico: desarrollo para nuestras familias, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

SÉPTIMO. - Que con base a estas facultades, los integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy dictaminan, asistidos por el Director de Finanzas de este H. Ayuntamiento, procedimos al estudio, análisis y elaboración de presente proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, el que, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, contiene una proyección de los Ingresos que este Municipio percibirá para el próximo ejercicio, con motivo de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales, basados en un cálculo estimado, en relación a lo recaudado en el ejercicio anterior.

OCTAVO. - Que acorde a los razonamientos y fundamentos legales mencionados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Hacienda, tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2012, el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I	IMPUESTOS		\$ 191,800,000.00
A)	Impuestos Sobre los Ingresos		1,200,000.00
1	Sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A	1,200,000.00	
B)	Impuestos Sobre el Patrimonio		122,200,000.00
1	Predial		
01	Urbano	91,500,000.00	
02	Rústico	4,000,000.00	
03	Impuestos de ejercicios anteriores urbano	25,000,000.00	
04	Impuestos de ejercicios anteriores rústico	1,700,000.00	
2	Traslación de dominio de bienes inmuebles		62,000,000.00
01	Urbano	54,560,000.00	
02	Rústico	7,440,000.00	
C)	Accesorios de Impuestos		6,400,000.00
01	Recargos	3,500,000.00	
02	Gastos de ejecución	1,000,000.00	
03	Actualización de predial urbano	1,500,000.00	
04	Actualización de predial rústico	100,000.00	
05	Actualización de traslado de dominio urbano	200,000.00	

06	Actualización de traslado de dominio rústico	100,000.00	
II	DERECHOS		\$ 144,570,000.00
A)	Derechos por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
B)	Derechos por prestación de servicios		20,395,000.00
1	Licencias y permisos para construcción	5,000,000.00	
1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	0	
2	Para otras construcciones, por metro cuadrado	0	
3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	0	
4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0	
5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0	
6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0	
2	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	4,500,000.00	
1	Fraccionamientos	0	
2	Condominios, por metro cuadrado del terreno	0	
3	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0	
4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0	
5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0	
6	Subdivisiones, por metro cuadrado del área vendible	0	
3	De la propiedad municipal	900,000.00	
1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos	0	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		metros de longitud por uno de ancho		
	2	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0	
	3	Por reposición de títulos de propiedad	0	
4		Por servicios municipales de obras		2,645,000.00
	1	Arrimo de caños	0	
	2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0	
	3	Por el uso del suelo	0	
	4	Aprobación de planos de construcción	0	
5		Expedición de títulos de terrenos municipales		150,000.00
6		Servicios, registros e inscripciones		7,200,000.00
	1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	0	
	2	Certificados y copias certificadas	0	
	1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	0	
	2	Certificación del número oficial y alineamiento	0	
	3	Por certificación de acta de nacimiento	0	
	4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	0	
	5	Por certificación de acta de divorcio	0	
	6	Por certificación de tipo de predio	0	
3		Actos e inscripciones en el Registro Civil	0	
	1	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento designación y supervivencia celebrado a domicilio	0	
	2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0	

Em

	5	Servicio de matanza en los rastros municipales	120,000.00	
	6	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos	2,200,000.00	
	7	Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros	200,000.00	
	8	Derechos por servicios municipales	0	
	9	Derechos por servicios de salud	1,000,000.00	
	10	Concesiones y/o contratos administrativos	500,000.00	
	11	Servicios turísticos municipales	70,000.00	
	12	Las demás que señale la ley	15,000,000.00	
III PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				\$ 5,000,000.00
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público				
A)				500,000.00
	1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	500,000.00	
B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	2,000,000.00	2,000,000.00
C)		Accesorios de Productos		0
D)		Otros Productos que generan ingresos corrientes		2,500,000.00
	1	Productos financieros	2,500,000.00	
IV APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				\$ 6,065,000.00
A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		
	1	Multas administrativas federales no fiscales		2,000,000.00
	1	Multas federales	2,000,000.00	
B)		Multas		3,000,000.00
	1	Multas	3,000,000.00	

	3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela	0	
	4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0	
	5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	0	
	6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	0	
	7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	0	
	8	Por acto de divorcio administrativo	0	
	9	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0	
	7	De los servicios colectivos		0
	1	Servicios de recolección de basura	0	
	2	Lotes baldíos	0	
	3	Seguridad pública	0	
	C)	Accesorios de Derechos		3,635,000.00
	1	Recargos	3,135,000.00	
	2	Gastos de ejecución	500,000.00	
	D)	Otros derechos		120,540,000.00
	1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	6,000,000.00	
	2	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	70,000,000.00	
	3	Derechos de agua de ejercicios anteriores	23,000,000.00	
	4	Derechos por servicios catastrales	2,450,000.00	

Am

[Handwritten signature]

C)	Indemnizaciones		
	1 Indemnizaciones por cheques devueltos		200,000.00
	2 Indemnizaciones por daños causados	200,000.00	
D)	Reintegros		100,000.00
	1 Reintegros	100,000.00	
E)	Aprovechamientos provenientes de obras públicas		0
F)	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0
G)	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		0
	1 Cooperaciones		0
H)	Accesorios de Aprovechamientos		105,000.00
	Actualización de multas federales	80,000.00	
	Actualización de multas municipales	25,000.00	
I)	Otros aprovechamientos		660,000.00
	1 Donativos	500,000.00	
	2 Gastos de ejecución	80,000.00	
	3 Recargos	80,000.00	
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS			\$ 347,435,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
A)	Participaciones		\$ 998,000,000.00
	1 Fondo municipal de participaciones	998,000,000.00	
	2 fondo de compensación y de combustibles municipal	0	
B)	Aportaciones Federales		344,605,000.00



	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 fondo III)	116,386,765.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 fondo IV)	228,218,235.00	
C)		Convenios		330,065,000.00
	1	Caminos y puentes federales (CAPUFE)	34,544,000.00	
	2	Parques y Jardines	36,000,000.00	
	3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales	228,000,000.00	
	4	Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Ramo administrativo 20	31,521,000.00	
	5	Otros		318,510,000.00
	1	Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)	318,510,000.00	
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS				2,338,615,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33 fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a formar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Quando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 2 % de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

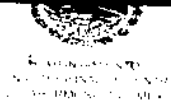
Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

X **Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

X Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2012 de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Organica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil doce previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

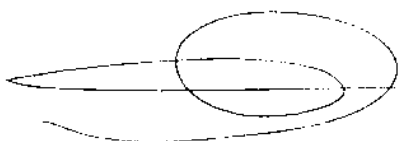
ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco

ARTÍCULO SEXTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las disposiciones de los ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las establecidas en el acuerdo de colaboración administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto del cobro de los derechos y aprovechamientos por la prestación del servicio público de tránsito, se observará lo que se establezca en el convenio de transferencia que en su caso suscriba el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento, los ordenamientos legales de aplicación estatal y los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que se expidan y que resulten aplicables a la materia



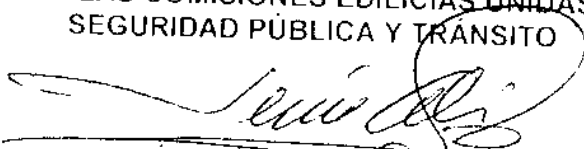
En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sea transferido al Municipio de Centro el servicio público de tránsito y su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco deberá tomar las previsiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la obligación contenida en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que establece que a más tardar el 31 de diciembre de año 2012 los ayuntamientos de los municipios deberán emitir información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la citada Ley, de igual forma, a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio que señala que para la fecha antes mencionada, los sistemas de contabilidad gubernamental de los ayuntamientos de los municipios, deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre la finanzas públicas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO


JESÚS ALI DE LA TORRE
PRESIDENTE


ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
SECRETARIO


MANUEL VARGAS RAMÓN
VOCAL


JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
VOCAL


CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
VOCAL

X

cm

POR LA COMISION DE HACIENDA

JORGE ALBERTO CAMARA NÚÑEZ
PRESIDENTE

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO

JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ
VOGAL

CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
VOGAL

ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
VOGAL

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE HACIENDA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.